

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

Incluye las modificaciones realizadas mediante las siguientes resoluciones:

- a) Resolución de las ocho horas del 22 de octubre de 2002, publicada en La Gaceta Nro. 209 del 30 de octubre, 2002.*
- b) Resolución de las doce horas del 14 de mayo de 2007, publicada en La Gaceta Nro. 101 del 28 de mayo, 2007.*

El punto 7 del apartado II se modificó según lo dispuesto en el "Reglamento sobre variaciones al presupuesto...", Nro. R-1-2006-CO-DFOE, publicado La Gaceta Nro. 170 de 5 de setiembre, 2006.

**Al contestar refiérase
al oficio N° 14300**

18 de diciembre, 2001
DFOE-189

Señores
Presidentes
**ASOCIACIONES/FUNDACIONES/COOPERATIVAS
Y OTROS ORGANISMOS PRIVADOS**

Estimados señores:

Asunto: Circular con regulaciones aplicables a los sujetos privados¹ que reciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional así como transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos; o que por disposición de ley, deben presentar su presupuesto para la aprobación de la Contraloría General de la República.

Con base en lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428 del 7 de setiembre de 1994, el artículo 7, incisos 32, 33 y 34 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2001, N°8050 del 28 de diciembre del 2000, el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, N°5338 del 28 de agosto de 1973, el artículo 26 de la Ley de Asociaciones, N°218 del 8 de agosto de 1939, el artículo 34 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859 del 7 de abril de 1967, y otras leyes que establecen la obligación que tienen algunos sujetos privados de presentar presupuestos a la Contraloría General de la República, se emiten las siguientes regulaciones aplicables a sujetos privados:

I. Ámbito de aplicación.

1. Las regulaciones contenidas en este documento se aplicarán al sujeto privado que se encuentre al menos en una de las siguientes condiciones:
 - a) Que por disposición legal o decreto ejecutivo tenga la obligación expresa de presentar su presupuesto a la Contraloría General de la República, independientemente del monto de los fondos de origen público que se le asignen o giren.
 - b) Que para un determinado año cuente con ingresos de origen público, por un monto expresado en Unidades de Desarrollo que sea superior a 150,733 UD^{a)}.

Para determinar si el presupuesto ordinario del año siguiente debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, el monto de los ingresos de origen público para ese año deberá dividirse entre el valor de la Unidad de Desarrollo del primer día hábil del mes de agosto del año anterior, y si ese monto de ingresos expresado en Unidades de Desarrollo supera el límite establecido (150,733 UD), el

¹ Entidades jurídicas de naturaleza privada.

^{a)} El valor de la unidad de desarrollo se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sugeval.fi.cr/esp/utilidades/novunidades.html>.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 2 -

18/12/2001

presupuesto deberá enviarse a la Contraloría General para su correspondiente aprobación.

También para el caso del presupuesto del año siguiente, si en fecha posterior al primer día hábil del mes de agosto del año anterior el monto –expresado en Unidades de desarrollo- de los recursos de origen público asignados al sujeto privado para el respectivo periodo llegara a superar el límite establecido (150,733 UD^{b)}), deberá remitirse a la Contraloría General el correspondiente presupuesto para su aprobación, únicamente con los recursos que a la fecha no se hayan ejecutado.

(Así modificado por la Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del catorce de mayo de dos mil siete, publicada en La Gaceta Nro. 101 del veintiocho de mayo del mismo año).

- c) Que para un determinado año tenga fondos públicos asignados por cualquier monto y que en el año anterior reciba una suma expresada en Unidades de Desarrollo superior a 150,733 UD^{c)}.

(Así modificado por la Resolución del Despacho de la Contralora General de las doce horas del catorce de mayo de dos mil siete, publicada en La Gaceta Nro. 101 del veintiocho de mayo del mismo año).

El monto antes citado se entenderá como la suma de los siguientes conceptos:

- i. Partidas específicas y transferencias incluidas en el Presupuesto de la República del año anterior, que se espera recibir, en el período vigente.
- ii. Partidas específicas y transferencias incluidas en el Presupuesto de la República del año vigente.
- iii. Transferencias incluidas en el Presupuesto del año anterior de cualquier entidad u órgano público, que se espera recibir, en el período vigente.
- iv. Transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, incluidas en el Presupuesto del año vigente, de cualquier entidad u órgano público.
- v. Partidas específicas y transferencias del Presupuesto de la República y transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados por cualquier entidad u órgano público, recibidos en el año anterior o en años anteriores, que todavía no se han utilizado, total o parcialmente.
- vi. Intereses ganados por la inversión transitoria de los ingresos por los conceptos citados en los incisos i. a v. inmediatos anteriores.
- vii. El reintegro de retenciones o recaudación de fondos para sujetos privados, realizadas por entidades u órganos públicos.

^{b)} Se tomará como referencia el valor de la unidad de desarrollo a la fecha en que se realice el respectivo incremento de los ingresos.

^{c)} Se tomará como referencia el valor promedio anual del periodo anterior de la unidad de desarrollo.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

GERENCIA

DFOE-189

- 3 -

18/12/2001

(Así adicionado por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).

Para determinar el monto antes citado no se consideran las transferencias por concepto de membresías ni las cuotas patronales por concepto de cargas sociales o deducciones a favor de organizaciones de trabajadores. Tampoco se incluirán los aportes por concepto de contraprestación de servicios, aunque aparezcan en las partidas de transferencias de los presupuestos de los órganos y entidades públicos.

(Así modificado por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).

II. Sobre asuntos presupuestarios.

1. Se entenderá como presupuesto ordinario el instrumento que expresa en términos financieros un plan de trabajo anual de una entidad o el instrumento que detalla los ingresos y egresos de un programa o proyecto².
2. Los presupuestos para la Contraloría General de la República deberán ser preparados, en lo que concierna, con apego a los principios presupuestarios indicados en el Artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre de 2001.

El presupuesto que los sujetos privados remitan a la Contraloría, comprenderá exclusivamente:

- a) Los ingresos provenientes de los presupuestos públicos.
- b) Los gastos que se financiarán con tales ingresos.

Los ingresos de origen privado que administre el sujeto privado, y los gastos que con éstos se realicen, no se reflejarán en el presupuesto que se presente a la Contraloría General, salvo disposición legal expresa que así lo establezca.

3. El presupuesto ordinario debe presentarse a esta Contraloría a más tardar el 30 de setiembre. No obstante, el presupuesto ordinario que incorpore recursos ocasionales de origen público, para financiar total o parcialmente un programa o proyecto, podrá ser presentado en cualquier momento.
4. El presupuesto ordinario deberá remitirse con la siguiente documentación y requisitos:
 - a) Carta de presentación dirigida a la Contraloría General, firmada por la autoridad superior; en la que se deben especificar los documentos que se están aportando, y la siguiente información:
 - i. Dirección con las referencias claras para su fácil localización.

² Para sujetos privados que ocasionalmente reciban fondos de origen público, se considerará como presupuesto ordinario el primer documento presupuestario anual que remitan a la Contraloría General de la República.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 4 -

18/12/2001

- ii. Números del teléfono, apartado postal y facsímil, y correo electrónico, según se disponga de estos medios.
 - iii. Número telefónico de las personas encargadas de la administración.
 - iv. Indicación del número y fecha de la sesión en que la Junta Directiva u órgano colegiado que haga sus veces, aprobó el plan de trabajo y el presupuesto.
- b) Original y una copia del plan de trabajo con la información que se indica en el documento que se presenta como anexo N° 1.
 - c) Original y una copia del presupuesto, con la información que se indica en el formato que se presenta como anexo N° 2.
 - d) Fotocopia de ambos lados de la cédula jurídica y certificación actualizada de la personería jurídica vigente.
 - e) Copia de los contratos y convenios suscritos con entidades u órganos públicos.
 - f) Visto bueno de la Dirección Ejecutora de Proyectos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuando los recursos provienen del convenio de préstamo PL-480.
5. Los recursos de origen público no incluidos en el presupuesto ordinario (ingresos adicionales, o recursos del superávit), así como la disminución de ingresos, se incorporarán en un presupuesto extraordinario. Estos presupuestos requieren de la aprobación de esta Contraloría y pueden ser remitidos en cualquier fecha, con los mismos requisitos indicados para presupuestos ordinarios, en el numeral 4 inmediato anterior³.
6. Cualquier variación en el monto (aumento o disminución) entre partidas de egresos del presupuesto, que no aumente ni disminuya el total del presupuesto, se incorporará en una modificación presupuestaria.

Estas modificaciones no requieren aprobación de esta Contraloría.

- 7. El cambio de destino de los fondos públicos, la incorporación de transferencias a favor de otros sujetos privados, así como los rebajos de la partida Asignaciones Globales, se harán mediante modificación presupuestaria.**

En los dos primeros casos las variaciones solamente se podrán realizar si existe ley que lo autorice, o un acuerdo de la Junta Directiva u órgano superior de la entidad concedente si se cuenta con el fundamento legal respectivo.

(Así modificado por la Resolución del Despacho del Contralor General de las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil dos, publicada en La Gaceta Nro. 209 del treinta de octubre del mismo año).

³Excepto lo indicado en los puntos i., ii., iii. del literal a); y lo indicado en el literal d), cuando no haya habido cambios.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

GERENCIA

DFOE-189

- 5 -

18/12/2001

Estas modificaciones requieren de la aprobación de esta Contraloría, y pueden ser remitidas en cualquier fecha, con los mismos requisitos indicados en el numeral 4 anterior⁴.

(Este punto 7 fue modificado en lo pertinente por el Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipales y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados, Nro. R-1-2006-CO-DFOE, publicado La Gaceta Nro. 170 de 5 de setiembre de 2006. Específicamente en cuanto a que esas modificaciones presupuestarias no requieren de la aprobación de la Contraloría General, en su lugar deberá observarse el trámite dispuesto sobre el particular en el citado Reglamento).

8. La presentación incompleta de los requisitos anteriores para los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y para las modificaciones citadas en el punto 7 inmediato anterior, podrá ser causa de devolución o de aprobación parcial.
9. Los sujetos privados no podrán ejecutar los egresos incluidos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios y en las modificaciones citadas en el punto 7 anterior, hasta que cuenten con aprobación de esta Contraloría.

III. Sobre el manejo y destino de los fondos.

1. Toda transferencia de una entidad u órgano público en favor de un sujeto privado, está sujeta al cumplimiento del fin público previsto en la ley. Ello quiere decir que en materia de gestión de fondos públicos, no se puede incurrir en liberalidades, lo que hace necesario establecer mecanismos de control interno que permitan verificar su correcta administración.

Por tanto, el sujeto privado deberá observar lo siguiente:

- a) Administrar dichos recursos en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y llevar registros de su empleo independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.
- b) Cumplir con reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.
- c) Utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad indicada en la ley.
- d) Cumplir con los principios de la contratación administrativa, indicados en el Capítulo I, Sección Segunda, de la Ley de Contratación Administrativa, y sus reformas y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa (Decreto N°25038-H, publicado en La Gaceta N°62 del 28 de marzo de 1996) y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98, cuando utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios.
- e) Agregar al principal, para la misma finalidad indicada en la ley, los intereses sobre eventual inversión de fondos ociosos, de origen público. Dichas inversiones solamente pueden hacerse en títulos valores emitidos por bancos estatales y otras entidades públicas.

⁴ Excepto lo indicado en los puntos i., ii., iii. del literal a; y lo indicado en el literal d), cuando no haya habido cambios.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA GERENCIA

DFOE-189

- 6 -

18/12/2001

- f) Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del Presidente del sujeto privado o del funcionario de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de fondos de origen público.
- 2. El sujeto privado que reciba beneficios patrimoniales de una entidad u órgano público está sujeto a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que se transcribe seguidamente en la parte que interesa:

“Artículo 7. Responsabilidad y sanciones a sujetos privados/ Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque éstos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción./ Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley./ ...”

IV Sobre la presentación de informes.

- 1. El sujeto privado deberá brindar a la Contraloría cualquier información, documentos, aclaraciones y explicaciones que ésta requiera sobre el manejo de fondos de origen público.
- 2. El sujeto privado deberá remitir a esta Contraloría un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo.

Si los fondos liquidados provienen en su totalidad del Presupuesto de la República, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el 31 de enero⁵.

Si los fondos liquidados provienen del Presupuesto de la República o de otros presupuestos públicos, o solamente de otros presupuestos públicos, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el 16 de febrero⁶.

Estos informes se deberán presentar en el formato del anexo 3, con los siguientes requisitos:

- a) Nota de remisión firmada por el funcionario administrativo de mayor rango.

⁵ Así se ha indicado reiteradamente en la Ley de Presupuesto de la República de los últimos años

⁶ Así lo indica el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 7 -

18/12/2001

- b) Fotocopia del libro de actas o transcripción del acuerdo de la Junta Directiva u órgano colegiado que haga sus veces, en que conste que conoció y aprobó los informes citados.
- c) Certificación del Tesorero o funcionario que haga sus veces, que detalle la existencia de recursos en efectivo o títulos valores que respaldan el monto reportado como Superávit presupuestario.
- d) Copia de las modificaciones presupuestarias tramitadas que no fueron sometidas a aprobación de la Contraloría, según lo indicado en el numeral 6 del punto II de esta circular.
- e) Detalle de los gastos en publicidad e información.

El incumplimiento de la presentación oportuna y completa de los informes antes citados, impedirá la aprobación presupuestaria.

V. Disposiciones finales.

1. Las regulaciones anteriores se emiten, sin perjuicio de otras disposiciones y requisitos exigidos por la ley o por la entidad u órgano público concedente del beneficio patrimonial.
2. Los sujetos privados también estarán sometidos a lo que establecen las circulares Nos. 14298 y 14299, de esta misma fecha, de las cuales se les remite un ejemplar.
3. Esta circular deroga la circular N° 4700 del 25 de mayo de 2001, emitida por esta Contraloría General, y rige a partir de la fecha de este documento.

Atentamente,

Lic. Walter Ramírez Ramírez
GERENTE DE DIVISIÓN

MRA/EBP/GACH

ci Ministros de Gobierno
Directores Financiero
Contador Municipal
Auditor Interno
Tesorería Nacional
Dirección General del Presupuesto Nacional
Contralor General de la República
Subcontralor General de la República
Gerencias de División
Gerencias de Área
CENREL
Secretaría Técnica
Archivo Central

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 8 -

18/12/2001



Normativa para fiscalización

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 10 -

18/12/2001

ANEXO 2
Nombre del sujeto privado.....
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
Año:.....⁹

INGRESOS ¹⁰			
INGRESOS CORRIENTES	PARCIALES	PARCIALES	TOTALES
De Instituciones. y empresas públicas			
(Detallar nombre de los concedentes y ley que los autoriza)			
Del Gobierno Central			
(Indicar la Ley de Presupuesto de la República que autoriza la partida o transferencia, así como el código correspondiente)			
De Municipalidades			
(Detallar nombre de las municipalidades concedentes y ley que las autoriza)			
Intereses por la inversión transitoria de fondos públicos ¹¹			
INGRESOS DE CAPITAL ¹²			
De Instituciones. y empresas públicas			
(Detallar nombre de los concedentes y ley que los autoriza)			
Del Gobierno Central			
(Indicar la Ley de Presupuesto de la República que autoriza la partida o transferencia, así como el código correspondiente)			
De Municipalidades			
(Detallar nombre de las municipalidades concedentes y ley que las autoriza)			
TOTAL DE INGRESOS			

⁹ Si los recursos asignados en un presupuesto público son para financiar programas plurianuales, el presupuesto del sujeto privado debe ser por períodos anuales; pero si dicho recursos son ocasionales, para financiar un proyecto específico, podrá presentarse un presupuesto con un título que diga "Presupuesto de ingresos y egresos del proyecto....."

¹⁰ Deben incluirse solamente los ingresos de origen público, y los intereses que su inversión transitoria pudiere producir.

¹¹ Estos intereses deben ser utilizados exclusivamente para la misma finalidad de la partida o transferencia que los produjo.

¹² Aportes para utilizar en inversión fija (v.g. terrenos, edificios, maquinaria, mobiliario, equipo)

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 11 -

18/12/2001

EGRESOS ¹³			
PARTIDA	PARCIALES	PARCIALES	TOTALES
SERVICIOS PERSONALES.(Incluye sueldos ¹⁴ , aguinaldo, cargas sociales, etc.)			
SERVICIOS NO PERSONALES (Incluye honorarios, seguros, alquileres, publicidad e información, etc.) ¹⁵			
MATERIALES Y SUMINISTROS			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
DESEMBOLSOS FINANCIEROS (Adq. Terrenos y edificios existentes, inversiones en valores, préstamos, etc)			
CONSTRUCC. ADICIONES Y MEJORAS (POR CONTRATO) (Detallar las obras, aquí mismo o en hoja adicional)			
TRANSFERENCIAS (Detallar las transferencias a otros sujetos privados, aquí mismo o en hoja adicional: Aporte a.....Autorizado por Ley N°.....			
SERVICIO A LA DEUDA			
ASIGNACIONES GLOBALES ¹⁶			
TOTAL			

Aprobado por la Junta Directiva (u órgano colegiado que haga sus veces) en la Sesión N°.....de.....
Declaro que los gastos que se consignan en este documento presupuesto no han sido ejecutados.

Firma

Fecha

Sello

¹³ Se deben incluir solamente los egresos que se realizan con los fondos de origen público.

¹⁴ De conformidad con el artículo 6º de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955, con partidas específicas y transferencias del Presupuesto de la República no se podrán financiar plazas fijas. Si en el presupuesto se incluyen salarios, deberán incluirse también las cargas sociales, y los aportes al régimen establecido en la Ley de Protección al Trabajo

¹⁵ Los gastos en publicidad e información con fondos públicos deben ser presupuestados y utilizados según lo dispone la Ley N° 4325 /69, publicada en La Gaceta N° 42 del 19-2-69.

¹⁶ Esta partida se utiliza para equilibrar los egresos con los ingresos. Los fondos de esta partida solamente se pueden utilizar mediante una modificación al presupuesto

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA**

DFOE-189

- 12 -

18/12/2001

ANEXO 3

**Nombre del sujeto privado.....
Informe de ejecución y liquidación del presupuesto del Año.....¹⁷**

INFORME DE EJECUCION ¹⁸					
INGRESOS	PRESUP. ORDINARIO	PRESUP. EXTRAORD. Y MODIFICAC	PRESUP. DEFINITIVO	INGRESOS REALES¹⁹	DIFERENCIA
TOTALES					
EGRESOS	PRESUP ORDINAR.	PRES. EXT. Y MODIFIC.	PRESUP. DEFINIT.	Egresos reales	DIFERENCIA
TOTALES					
Fecha		Firma del Representante legal		sello	

¹⁷ O del programa o proyecto, según el caso.

¹⁸ Para los ingresos y egresos, Utilice el mismo nivel de detalle del presupuesto de ingresos y egresos, del Anexo 2

¹⁹ Debe incluir el superávit del período anterior, aunque no se haya presupuestado

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 13 -

18/12/2001

LIQUIDACIÓN		
INGRESOS		
Ingresos presupuestados	_____	
Menos: Ingresos reales	_____	
Superávit o Déficit de Ingresos		_____
EGRESOS		
Egresos presupuestados	_____	
Menos: Egresos reales	_____	
Superávit o Déficit de egresos		_____
SUPERAVIT (o Déficit) TOTAL²⁰		_____
DETALLE DEL SUPERÁVIT TOTAL		
Concedente	destino	Saldo
_____	_____	¢ _____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
Firma del representante legal		Sello
Fecha		

²⁰ Se debe adjuntar una constancia del tesorero con un detalle de los saldos de dinero efectivo e inversiones que representan el superávit, con el número de cuenta corriente bancaria y tipo de inversiones, con el nombre del banco emisor o custodio.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
GERENCIA

DFOE-189

- 14 -

18/12/2001

ANEXO 4

NOMBRE DEL SUJETO PRIVADO:

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DEL PERIODO _____²¹

OBJETIVO ESPECÍFICO	META (cantidad y calidad)	GRADO DE CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
Firma del representante legal del sujeto privado Sello Fecha:			

²¹ O del programa o proyecto, según el caso